



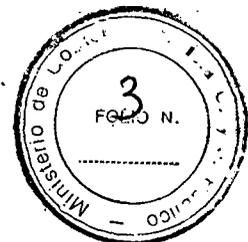
H. Cámara de Senadores
Entre Ríos

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

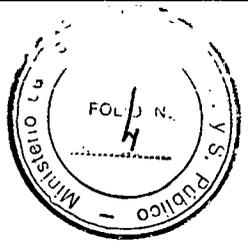
ARTICULO 1º.- Fíjase el total de las Erogaciones del Presupuesto // General de la Administración Provincial para el año 1990, en la suma de AUSTRALES UN BILLON NOVECIENTOS TREINTA CINCO MIL SETECIENTOS /// VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL; // (A 1.935.724.773.000), neto economías con destino a las Finalidades que para los PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL se indican a continuación y según detalles de los cuadros anexos que forman parte integrante de la presente Ley:

PODERES-FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
LEGISLATIVO			
1- Administración General			
30 - Legislación	20.267.423.751	19.270.314.538	997.109.213
4- Bienestar Social			
90-Bienestar Social sin discriminar	3.127.506.215	3.127.506.215	
5- Cultura y Educación			
30-Educación Media y y Técnica	1.080.000.000	1.080.000.000	
90- Cultura y Edu- cación sin Discri- minar	30.414.832	30.414.832	
9-Gastos a clasificar			
10- AClasificar	303.370.056	271.068.382	32.301.674
SUBTOTAL	24.808.714.854	23.779.303.967	1.029.410.887



H. Cámara de Senadores
Entre Ríos

2.-	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
EJECUTIVO			
1- Administración			
General	331.076.555.991	320.146.721.736	10.929.834.255
2- Seguridad	169.806.672.616	166.139.959.556	3.666.713.060
3- Salud	202.571.119.543	187.763.983.903	14.807.135.640
4- Bienestar So- cial	536.478.617.664	320.138.554.146	216.340.063.518
5- Cultura y Edu- cación	496.488.631.400	446.408.755.626	50.079.875.774
6- Ciencia y Téc- nica	103.505.307	103.505.307	
7- Desarrollo de la Economía	200.137.040.689	139.212.215.195	60.924.825.494
8- Deuda Pública	6.540.960.976	6.540.960.976	
9- Gastos a Clasi- ficar	27.181.533.589	26.607.644.660	573.888.929
SUBTOTAL	1.970.384.637.775	1.613.062.301.105	357.322.336.670
JUDICIAL			
1- Administración			
General			
40-Justicia	67.105.495.742	66.646.449.289	459.046.453
9- Gastos a Clasi- ficar			
10-A Clasificar	653.491.920	653.491.920	
SUBTOTAL	67.758.987.662	67.299.941.209	459.046.453
TOTAL DE EROGACIO- NES	2.062.952.340.291	1.704.141.546.281	358.810.794.010
ECONOMIAS	127.227.567.291		
TOTAL DE EROGA- CIONES NETAS DE ECONOMIAS	1.935.724.773.000		



H. Cámara de Senadores
Entre Ríos

3.-

ARTICULO 2º.- Estímase en la suma de AUSTRALLES UN BILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (A 1.832.656.406.382), el Cálculo de Recursos para el año 1990, según el detalle de los cuadros anexos a la presente, que forman parte integrante de la misma y de acuerdo a la siguiente discriminación:

- Recursos de la Administración	
Central	1.794.942.764.931
- Corrientes	1.661.844.128.860
- De Capital	133.098.636.071
- Recursos de Organismos	
Descentralizados	37.713.641.451
- Corrientes	33.544.178.954
- De Capital	4.169.462.497
TOTAL	1.832.656.406.382

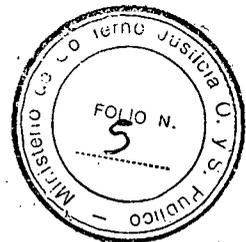
ARTICULO 3º.- Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en cuadro anexo constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos // Descentralizados hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos Cálculos de Recursos según se detalla también en cuadro anexo.

ARTICULO 4º.- Estímase el siguiente Balance Financiero Preventivo, según lo establecido precedentemente cuyo detalle figura en cuadro anexo y forma parte integrante de la presente:

- Erogaciones (netas de economías)	1.935.724.773.000
- Recursos	1.832.656.406.382
- Necesidad de Financiamiento	103.068.366.618

ARTICULO 5º.- Fijase en la suma de AUSTRALLES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (A 288.322.692.168), el total de la Amortización de la deuda pública del año corriente según detalle obrante en cuadro anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 6º.- Estímase el Financiamiento para 1990 en la suma de AUSTRALLES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES Y UN MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS (A 391.391.058.786), según cuadro adjunto.



H. Cámara de Senadores

Entre Ríos

4.-

ARTICULO 7°.- Estímase como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes en AUSTRALES CIENTO TRES MIL SESENTA Y OCHO MIL MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO (A 103.068.366.618), el Financiamiento Neto del Ejercicio según detalle que figura en el cuadro anexo, integrante de esta Ley.-

ARTICULO 8°.- Las Economías previstas en el artículo 1° de la presente deberán concretarse durante el ejercicio fiscal a través de la ejecución del Presupuesto de Erogaciones aprobado por la presente, a cuyo fin el Poder Ejecutivo aplicará las medidas que aseguran su cumplimiento.-

Los cargos escalafonados que se crean en el ámbito del Poder Ejecutivo por la presente Ley quedan afectados a las economías de ejecución impuestas, pudiendo disponer de los mismos en la medida de las posibilidades de financiamiento cierto que se obtenga a través de la Administración del Presupuesto Provincial.-

Las economías que resulten de las medidas de contención del gasto y de las reformas administrativas del Estado se aplicarán a las economías de ejecución que prevé la presente Ley, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo reglamentará su aplicación.-

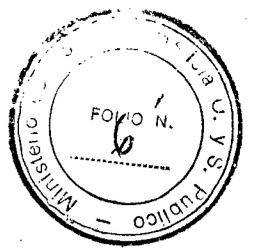
ARTICULO 9°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a convenir operaciones de préstamos hasta la suma de AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES, (A 142.067.599.553), en valores del mes de mayo de 1990.

El uso del Crédito autorizado deberá concretarse para atender específicamente los siguientes Proyectos de Inversión y hasta los montos detallados:

	AUSTRALES EN PRECIOS DE MAYO DE 1990
1- Préstamo Consejo Federal de Inversiones para Municipalidad de Gualeguaychú	742.833.000
2- Optimización Planta Potabilizadora y Toma de Concepción del Uruguay	25.000.000.000
3- Colector Cloacal Noreste de Gualeguaychú Ciudad	30.000.000.000
4- Acceso Puerto Concepción del Uruguay	3.200.000.000
5- Acceso Sur a Gualeguaychú	4.400.000.000
SUBTOTAL	63.342.833.000

H. Cámara de Senadores

Entre Ríos



5.-

SUBTOTAL

EMPRESA DE GAS DE ENTRE RIOS

6- Red de Distribución y Ramales de Paraná Ciudad Préstamo S.V.O.A. - BID	53.838.209.778
7- Red de Distribución y ramal de Diamante Ciudad Préstamo S.V.O.A. - BID	12.195.940.680
8- Red de Distribución de Ciudades Paraná y Diamante	12.690.616.095
TOTAL	80.724.766.553

El Poder Ejecutivo podrá disponer transitoriamente de refinanciaciones en el corriente ejercicio fiscal, de obras públicas contratadas con terceros en ejercicios anteriores, a fin de obtener una modificación en sus curvas de inversiones comprometidas jurídicamente que las adecue a las posibilidades de financiación cierta del TESORO PROVINCIAL.

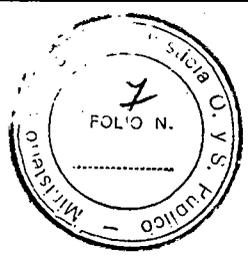
ARTICULO 10°.- El Poder Ejecutivo queda facultado para afectar la Coparticipación Federal de la Provincia como garantía a los fines / expresados en el artículo anterior.

El uso del Crédito total deberá mantener condiciones tales que en su conjunto los servicios de las deudas anuales / no superen el quince por ciento (15%) de las Rentas Generales del Balance Presupuestario Provincial, en base a los niveles y estructuras de ingresos que componen la presente Ley.-

ARTICULO 11°.- Fíjase en TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS (37.932), la cantidad de cargos de la Planta Permanente de Personal, que forma parte del Presupuesto Provincial, según detalle del Cuadro N° 11 anexo a la presente, ratificándose la estructura remunerativa de los gastos en personal, según el ordenamiento presupuestario existente.

Limitase la planta de cargos de Personal Temporal a los créditos Presupuestarios que conforman la presente.

ARTICULO 12°.- Los financiamientos establecidos en el artículo 9° de la presente, destinados a proyectos de infraestructuras en jurisdicción



H. Cámara de Senadores

Entre Ríos

6.-

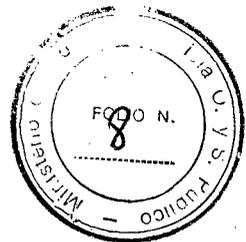
dicción municipal, se implementarán a través de convenios suscritos con los respectivos Municipios, a fin de lograr los mecanismos de repagos necesarios y suficientes por parte de éstos. Tales acuerdos requerirán de las garantías de las coparticipaciones en impuestos provinciales y nacionales que le correspondan a los mismos.

ARTICULO 13°.- Facúltase a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial a modificar los totales de sus Erogaciones, Planta de Cargos, Cálculo de Recursos y Cuadro de Financiamiento, fijados en sus respectivos ámbitos según los detalles de los cuadros anexos, mediante transferencia compensatoria de créditos y cargos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el Balance Presupuestario que surge de los cuadros adjuntos, que forman parte de la presente. Las modificaciones compensatorias entre Poderes serán factibles por Resoluciones en Acuerdo, suscriptas por las Autoridades naturales de los mismos.

Dichas modificaciones no podrán significar un incremento de las Erogaciones Corrientes compensadas con disminuciones de las erogaciones de Capital ni disponer transferencias de cargos entre distintos escalafones, con la sola excepción de aquellas que resulten necesarias para implementar la Reforma del Estado.

Las modificaciones que se autoricen de acuerdo a lo expresado deberán tender a mantener los totales de acuerdo a la participación relativa que integran las distintas Finalidades del Gasto en los cuadros anexos con excepción de la Finalidad 9 - Gastos a Clasificar, que por la característica del rubro conforma un crédito global que puede ser modificado con redistribución a efectuar a lo largo del Ejercicio Fiscal según las necesidades.-

Todas las modificaciones presupuestarias que se dispongan en uso de las facultades otorgadas por el presente, deberán tener la intervención previa del Ministerio de Economía y Hacienda, realizándose de acuerdo a procedimientos y Técnicas Administrativo Contable que aseguren el manejo ordenado de la Administración Presupuestaria del Gobierno y la Contabilidad Central del Estado.-



H. Cámara de Senadores

Entre Ríos

7.-

ARTICULO 14°.- En caso de producirse mayores ingresos de Rentas Generales que los estimados por la presente, en valores constantes, los mismos podrán aplicarse para eliminar el Uso del Crédito o las Economías previstas.

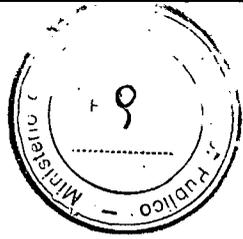
ARTICULO 15°.- Los valores de las erogaciones, los Recursos y los / Financiamientos establecidos por la presente Ley y sus cuadros anexos que la conforman se expresan en valores nominales del año 1990, según las proyecciones inflacionarias del Ministerio de Economía de la Nación que se transcriben en Anexo A de la presente.

El Poder Ejecutivo queda facultado a disponer las actualizaciones presupuestarias que correspondan por los desvíos que muestre el real comportamiento de la inflación, medida en precios del mercado respecto de las previsiones realizadas. Tales actualizaciones deberán mantener la estructura y niveles presupuestarios que determina esta Ley y el equilibrio preventivo del Balance de las / Cuentas que se aprueban, debiendo resultar asimismo acorde a las ejecuciones reales y proyecciones ciertas de los ingresos calculados.

ARTICULO 16°.- Facultáse al Poder Ejecutivo a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Cuadro del Financiamiento que conforman esta Ley por aquellos mayores ingresos o nuevos ingresos que se originan en aportes o fondos adicionales con destino a erogaciones específicas establecidos por leyes o convenios con // terceros, suscriptos en el marco de legislaciones especiales, debiendo comunicarse tales ampliaciones a esta Legislatura en forma inmediata.

ARTICULO 17°.- Las Erogaciones, que según los artículos 9° y 10° de la presente, serían atendidas con ingresos del Usodel Crédito podrán ser transitoriamente solventadas con las Rentas Generales, con cargo de reponer a ésta dichos fondos cuando posteriormente, se obtuvieran tales financiamientos o compensar tales apropiaciones con economías previstas atender con rentas generales o con mayores recursos sobre los previstos.

ARTICULO 18°.- La Planta de Personal Permanente ocupada a la fecha de promulgación de esta Ley, será atendida con las plantas de cargos permanentes autorizadas según detalle de cuadros anexos, a cu-



H. Cámara de Senadores

Entre Ríos

8.-

yo efecto todas las Reparticiones de la Administración deberán, realizar las compatibilizaciones que fueran necesarias.-

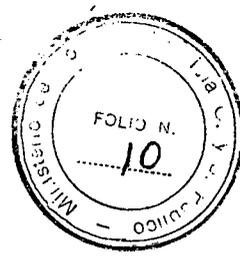
ARTICULO 19°.- Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial procederán a desagregar las partidas internas de las Erogaciones y de la Amortización de la Deuda que se establecen en los cuadros que conforman la presente.-

ARTICULO 20°.- Apruébanse los Presupuestos de Erogaciones, Cálculo de Recursos, Cuadro de Financiamiento y las Plantas Permanentes de Cargos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, del Instituto de Obras Sociales de la Provincia de Entre Ríos, del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social, de las Empresas de Gas de Entre Ríos Provincial de Energía de Entre Ríos, de Líneas Aéreas de Entre Ríos Sociedad del Estado y del Laboratorio de Especialidades Biológicas de Entre Ríos de acuerdo a las discriminaciones previstas en cuadros anexos que forman parte de la presente.

Apruébanse asimismo los Balances Presupuestarios del Banco de Entre Ríos, del Instituto Autárquico Provincial del Seguro y del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Hernandarias" que en // capítulo anexo acompañan la presente.

ARTICULO 21°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar mediante transferencias compensatorias los totales aprobados en el artículo anterior y ampliar los mismos en caso de producirse mayores / recursos con destino a tales organismos o como consecuencia de las actualizaciones inflacionarias. Dichas modificaciones o ampliaciones deberán ser comunicadas a este Poder Legislativo con los fundamentos que la motivaron y deberán mantener el equilibrio presupuestario que se establece en la presente, debiendo ajustarse a lo dispuesto por los Artículos precedentes, a este respecto.

ARTICULO 22°.- EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA tomará las medidas necesarias, dentro de las previsiones realizadas en la presente, a fin de mantener el equilibrio financiero y presupuestario de las cuentas provinciales que se aprueban por esta Ley.-



H. Cámara de Senadores
Entre Ríos

9.-

ARTICULO 23°.- Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA Y AREAS CONTABLES de las Reparticiones Autárquicas para que, en coordinación con las áreas administrativo-contable de los distintos sectores disponga las reimputaciones y ajustes contables que resulten necesarios para adecuar las registraciones a las previsiones establecidas por la presente

ARTICULO 24°.- A los fines de la implementación del Balance Preventivo de Caja dispuesto por el Artículo 16° del Decreto Ley N° 7269, ratificado por Ley N° 7396, y de asegurar la coordinación de la administración presupuestaria global de la Provincia, las Empresas del Estado y los Entes Autárquicos remitirán mensualmente al Ministerio de Economía y Hacienda el estado de ejecución de sus Presupuestos, Cálculos de Recursos y Cuadros del Financiamiento, la situación de sus Cajas y de sus Planta de Cargos y un Balance Preventivo trimestral con actualización mensual de los fondos que administren. Al efecto; facúltase al Ministerio de Economía y Hacienda a disponer la reglamentación necesaria.-

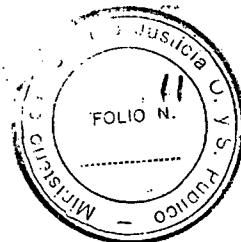
ARTICULO 25°.- Aféctase el 10% del producido del impuesto al ejercicio de profesiones liberales dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 8336 a la atención de los gastos operativos para el funcionamiento del Instituto Becario Provincial creado por la citada Ley.-

ARTICULO 26°.- Aféctanse los ingresos del gravamen a la capacidad prestable neta dispuesto por la Ley N° 8293, al Fondo Previsional creado por el artículo 18° de la Ley N° 8107 del Régimen de Jubilación para el Ama de Casa.-

ARTICULO 27°.- Dispónese la imputación de las Erogaciones Corrientes del Presupuesto Provincial, correspondientes a ejercicios fiscales vencidos, a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto Corriente.

El Poder Ejecutivo dictará la correspondiente reglamentación.-

ARTICULO 28°.- Derógase el Artículo 31° de la Ley N° 5796, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El Tribunal de Cuentas



H. Cámara de Senadores

Entre Ríos

10.-

tendrá el personal profesional, técnico y administrativo que se fijará de acuerdo a las funciones previstas en la presente Ley y en su Reglamento interno. El Honorable Cuerpo desarrollará su estructura orgánica y determinará el escalafonamiento de su personal, asimilando los haberes y adicionales de cada cargo a los que correspondan del Poder Judicial".-

ARTICULO 29°.- COMUNIQUESE, etc..-

PARANA, Sala de Sesiones, 26 de Diciembre de 1990.-

ORLANDO V. ENGELMANN
PRESIDENTE H.C.DE DIPUTADOS

MIGUEL AUGUSTO CARLIN
VICEPRESIDENTE 1° A/C PRESIDENTE
CIA

RAMON A. DE TORRES
SECRETARIO H.C. DE DIPUTADOS

RAMON Z. GONZALEZ
SECRETARIO H.C.SENADORES

ES COPIA AUTENTICA:

RODOLFO REYES
Prosecretario H. Cámara Senadores

MINISTERIO DE JUSTICIA Y EDUCACION	
Recibido el 27	Diciembre de 1990
Siendo las 11 y 45	en despacho <i>Blu</i>

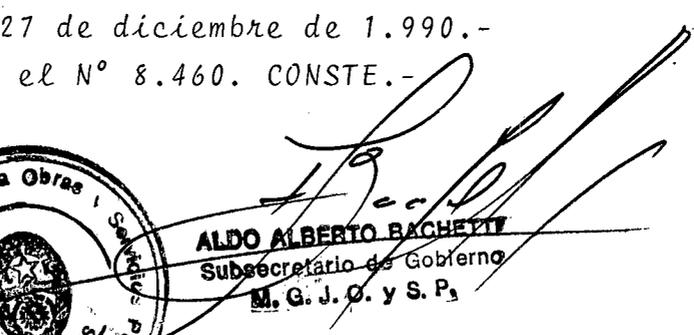
PARANA, 27 de Diciembre de 1.990 .-

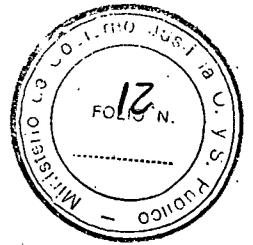
POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al
REGISTRO OFICIAL Y ARCHIVÉSE .-

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, 27 de diciembre de 1.990.-
Registrada en la fecha bajo el N° 8.460. CONSTE.-




ALDO ALBERTO BACHEZZI
Subsecretario de Gobierno
M. G. J. O. y S. P.



H. Cámara de Senadores
Entre Ríos

11.-

Anexo A
(Artículo 15°)

PRESUPUESTO PROVINCIAL 1990

MES	HIPOTESIS INFLACIONARIA	INDICE ACUMULADO
ENERO	70,4	170,4
FEBRERO	74,3	297,0
MARZO	83,4	544,7
ABRIL	9,4	595,9
MAYO	11,4	663,8
JUNIO	10,0	730,2
JULIO	4,0	759,4
AGOSTO	2,0	774,6
SETIEMBRE	2,0	790,1
OCTUBRE	2,0	805,9
NOVIEMBRE	2,0	822,0
DICIEMBRE	2,0	838,5

Indice Promedio: 649,4 (aproximadamente Mes de Mayo)

Base: Información Ministerio de Economía de la Nación.

ES COPIA:


RODOLFO REYES
PROSECRETARIO H.C. SENADORES